



Juan Pedro RODRÍGUEZ MONTORO, con D.N.I. número 7.552.876K, como Secretario Regional y en representación del **SPL C-LM** (*Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha*), con domicilio a efectos de notificaciones en calle Rosario nº 6, piso 2º, Pta. 14 C.P. 02001 de ALBACETE, con telf. de contacto 670 422672 y e-mail j.pedro.montoro@gmail.com **EXPONE:**

Como hemos expuesto en reiteradas ocasiones, el SPL C-LM entiende la formación (*tanto la inicial, la formación continua*) como base fundamental para la mejora del servicio de seguridad local y profesionalización de sus componentes.

Desde SPL C-LM creemos importante y absolutamente necesario avanzar en un RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE CASTILLA-LA MANCHA EPC por los órganos competentes en materia de educación, en desarrollo con lo establecido en el art. 31.2 de la Ley 8/2002 de de 23 mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha:

“La Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha elaborará en el plazo de un año un plan de carrera profesional que será aprobado por la Consejería de Administraciones Públicas previo informe de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales. Asimismo, promoverá la celebración de Acuerdos con los órganos competentes en materia de Educación, con la finalidad de que los cursos impartidos por la misma sean convalidables con las titulaciones académicas exigidas para acceder a cada una de las categorías de los Cuerpos de Policía Local.”

La propia Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dispone, en el artículo 6:

“Artículo 6

- 1. Los Poderes Públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada **promoción profesional**, social y humana de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.*
- 2. La **formación y perfeccionamiento** de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se **adecuará** a los principios señalados en el artículo 5. Y se ajustarán a los siguientes criterios:*

- a. *Tendrá carácter profesional y permanente.*
- b. *Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones Públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.*
- c. *Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se promoverá la colaboración institucional de la universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras instituciones, centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.”*

Este avance se hace además totalmente imprescindible después de conocer la **Sentencia del Tribunal Constitucional que anula las disposiciones de dispensa de titulación de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.** <http://www.boe.es/boe/dias/2011/12/07/pdfs/BOE-A-2011-19233.pdf> *Pleno. Sentencia 175/2011, de 8 de noviembre de 2011. Cuestión de inconstitucionalidad 1323-1999. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley del Parlamento de Cantabria 7/1994, de 19 de mayo, de coordinación de policías locales. Competencias sobre bases del régimen estatutario de la función pública y seguridad pública: nulidad del precepto legal autonómico que establece una dispensa de titulación para la promoción interna de los policías locales. BOE nº 294 de fecha 07 de diciembre de 2.011*

No obstante, esta situación no es nueva ya que entre otras la Sentencia del Tribunal Constitucional 82/1993, 8 de Marzo de 1993 <http://www.legalsolo.com/sentencias/STC1993-082/qls/sentencia-tribunal-constitucional/qls/1993/qls/> también declaró la inconstitucionalidad del art. 23.2 de la Ley de la Generalidad Valenciana 2/1990, de 4 de abril, de Coordinación de Policías Locales ya que la Comunidad Autónoma no dispone de competencia para homologar o declarar la equivalencia de los títulos obtenidos en los mencionados cursos con las titulaciones correspondientes a los diferentes niveles educativos exigibles para las distintas categorías y escalas de los Cuerpos de Policía Local, ya que tal competencia, de conformidad con el art. 149.1.30 C.E., pertenece exclusivamente al Estado.

Del mismo modo el Consejo Consultivo de Canarias en su dictamen 263/2009 de 09 de junio en relación con el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/2008, de 28 de mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria (EXP. 260/2009 PL) <http://dcc.consultivodecanarias.org/2009/0263.pdf> también advierte de esta inconstitucionalidad.

Teniendo en cuenta que esta regulación de dispensa que también ha sido utilizada en varias ocasiones en la legislación de Policía Local de Castilla-La Mancha, con distinto alcance según las categorías afectadas, aunque hasta el momento no ha sido impugnada su constitucionalidad, a la vista de las sentencias referidas **nos hacen reconsiderar seriamente que tendremos que explorar urgentemente otras vías para el reconocimiento de los estudios propios de la Escuela de Protección Ciudadana de C-LM por parte de las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación**, tal y como han hecho otras Comunidades Autónomas con sus Centros de Formación de Seguridad, así como otros Cuerpos de Seguridad del Estado y según lo establecido en el citado art. 6 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el art. 31.2 de la Ley 8/2002 de de 23 mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha

Habrá que tener en cuenta, que en caso de nuestra comunidad establece como titulación de ingreso a los Cuerpos de Policía Local la correspondiente al grupo C1 y por lo tanto las actividades de formación de las categorías de la Escala Básica tendría que obtener una equivalencia de **Técnico Superior** correspondiente a la formación profesional del sistema educativo, siempre que estén en posesión del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos tal y como disponen otras regulaciones con la referida titulación de ingreso previa C1. La equivalencia determinada permitirá acceso directo a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Del mismo modo se tiene que buscar acomodo a **equivalencias a todas las categorías de los Cuerpos de Policía Local según su nivel de esfuerzo académico** que faciliten el acceso a enseñanzas universitarias.

Es también necesario establecer las respectivas equivalencias de título de Técnico, en los casos de **Vigilantes Municipales** y a la mayor brevedad un diseño reglado de la formación inicial y continua de los **Agentes de Movilidad** y su correspondiente equivalencia al título de Técnico.

Desde el **SPL C-LM a través de la Confederación de Seguridad Local** se siguen reivindicando este reconocimiento mediante las correspondientes equivalencias desde distintas áreas de trabajo, con la FEMP, el propio Ministerio de Educación, el Defensor del Pueblo, etc...<http://www.csl.es/noticiasafi.asp?id=62>, indicando el Ministerio de Educación que deben ser las propias administraciones implicadas, en este caso los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas las que deben realizar oficialmente los trámites, existiendo hasta el momento una **injustificada e inaceptable diferencia de trato entre los distintos Cuerpos y Fuerzas de Seguridad**, que debemos resolver a la mayor brevedad entre todos, valorando como se merece la formación académica de los Policías Locales.

Para su mejor estudio le adjunto las novedades de **últimos meses que han sido publicadas** disposiciones del **Ministerio de Educación** estableciendo la **equivalencia** de distintas categorías de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad a la formación del **sistema educativo**.

- Orden EDU/3497/2011, de 13 de diciembre, por la que se establece la **equivalencia** de Agente de la **Escala Básica de la Ertzaintza y de los Cuerpos de Policía Local** de la Comunidad Autónoma del País Vasco al título de **Técnico** correspondiente a la **formación profesional del sistema educativo**. BOE nº 310 de 26 de diciembre de 2011 <http://www.boe.es/boe/dias/2011/12/26/pdfs/BOE-A-2011-20180.pdf>
- Orden EDU/3125/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece la **equivalencia** de la formación conducente al nombramiento de **Inspector del Cuerpo Nacional de Policía** al nivel académico de **Master Universitario Oficial**. BOE nº 278 de 18 de noviembre de 2011. <http://www.boe.es/boe/dias/2011/11/18/pdfs/BOE-A-2011-18061.pdf>

Estas últimas equivalencias vienen a sumarse a las ya existentes con anterioridad, entre otras:

- Orden EDU/1970/2010, de 14 de julio, por la que se establece la **equivalencia** de los empleos militares de **Cabo, Cabo Primero y Cabo Mayor** de la Escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la **Guardia Civil**, al título de **Técnico Superior** correspondiente a la **Formación Profesional** del sistema educativo <http://boe.es/boe/dias/2010/07/22/pdfs/BOE-A-2010-11658.pdf>
- Orden EDU/272/2008, de 23 de mayo, por la que se establece la **equivalencia**, en el ámbito de Cataluña, de la categoría de **agente de los cuerpos de las policías locales de Cataluña** al título de **técnico** correspondiente a la **formación profesional del sistema educativo**. Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya nº 5146 de 05 de junio de 2008. <https://www.gencat.cat/eadop/imagenes/5146/08140125.pdf>
- Orden ECI/945/2008, de 2 de abril, por la que se establece la **equivalencia** de la categoría de **Mozo y de Moza** de la **Escala Básica del Cuerpo de Mozos de Escuadra** de la Generalidad de Cataluña al título de **Técnico** correspondiente a la **formación profesional del sistema educativo**. BOE nº 85 de 08 de abril de 2008 <http://www.boe.es/boe/dias/2008/04/08/pdfs/A19037-19038.pdf>
- Orden ECI/1995/2007, de 29 de junio, por la que se establece la **equivalencia** de las categorías de **Policía y Oficial de Policía**, de la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía, a los títulos de **Técnico y de Técnico Superior**, respectivamente, correspondientes a la **formación profesional del sistema educativo**. BOE nº 161 de 06 de julio de 2007 <http://www.boe.es/boe/dias/2007/07/06/pdfs/A29170-29171.pdf>
- Orden de 18 de abril de 2000 por la que se establece la **equivalencia** del nombramiento de **Inspector del Cuerpo Nacional de Policía** al título de **Licenciado universitario**. BOE nº 99 de 25 de abril de 2000 <http://www.boe.es/boe/dias/2000/04/25/pdfs/A16082-16083.pdf>

Por otra parte, también le apuntamos la necesidad del desarrollo del art. 31.4 de la Ley 8/2002, con el fin de **CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN** de los cursos de formación impartidos por los ayuntamientos y las organizaciones sindicales, así como la participación en los planes de la Escuela de Protección Ciudadana:

“Reglamentariamente se determinarán los requisitos y procedimiento de convalidación de los cursos de formación impartidos por los Ayuntamientos y por las organizaciones sindicales, así como su participación en la elaboración de los planes que corresponda aprobar a la Escuela de Protección Ciudadana.”

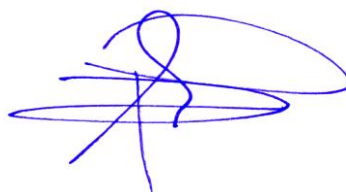
En base lo anterior le **SOLICITO**:

Se tengan por presentadas las consideraciones del presente escrito, y le requerimos de nuevo para desarrollar los trámites correspondientes para conseguir el referido reconocimiento, tal y como han realizado otras comunidades, independientemente de la necesidad de abordar de una forma más amplia y detallada la carrera profesional, para lo cual estamos dispuestos a colaborar activamente.

Agradeciendo de antemano su colaboración, quedando a su disposición, reciba un cordial saludo.

Albacete a 23 de enero de 2.012

EL SECRETARIO REGIONAL



Juan Pedro RODRÍGUEZ MONTORO



SR. DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE C-LM
SR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE PROTECCIÓN CIUDADANA C-LM

Autovía Madrid-Toledo Km 64,500 45071-Toledo